REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil trece (2013)

DEMANDANTE	CENTRO ACEROS S.A.
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN
RADICADO	05001 23 33 000 2013 00083 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** , la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la Sociedad **Centro Aceros S.A.,** quien actúa por medio de apoderado judicial debidamente constituido, en contra de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.**

EN CONSECUENCIA,

1. ***NOTIFICACIÓN PERSONAL MEDIANTE MENSAJE DIRIGIDO AL BUZÓN ELECTRÓNICO:*** **NOTIFÍQUESE** personalmente *–artículo 199 del CPACA modificado por el art. 612 del Código General del Proceso-* el presente auto admisorio de la demanda, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales *–art. 197 CPACA-*; al representante legal de la entidad demandada o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; al Ministerio Público y al representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Para el efecto, el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.

2. ***NOTIFICACIÓN POR ESTADO.*** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA. Precisando que el apoderado de la parte demandante ha suministrado como dirección de correo

electrónico lacosteabogados@une.net.co., con el fin que se cumpla por parte de la Secretaría General de esta Corporación, lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3. ***GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.*** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

4. ***ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.*** Verificada la notificación personal dispuesta en el numeral 1° de esta providencia, de lo cual el Secretario del Tribunal dejará la constancia que ordena el artículo 199 del CPACA –*modificado por el art. 612 del Código General del Proceso*-, en forma inmediata el apoderado de la parte actora deberá remitir a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

5. TÉRMINO DE TRASLADO. La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 ibídem. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal.

6. Se le reconoce personería al Doctor JUAN JOSÉ LACOSTE con Tarjeta Profesional Nº 48.763 del C.S.J. en los términos del poder visible a folio 1 y 2 del expediente, para representar a la sociedad demandante.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Medellín_____, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario General